

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco BBVA Colombia S.A. vs. Carlos Alberto González Camargo y Trinidad María Curcio Mercado.
Radicación No. 2021-00297-00.**

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera solicitó ordenar a los demandados Carlos Alberto González Camargo y Trinidad María Curcio Mercado, el pago de las sumas de dinero referidas en el pagaré incorporado al plenario como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos (pdf 04, folios 185 a 189, c.1).

Librado el mandamiento de pago en los términos indicados (pdf 08, folio 194 a 195, c.1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, empero, se mantuvieron silentes tras conocer el auto de apremio (pdf 09, folios 198 a 206, c. 1).

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose inscrito el embargo del bien inmueble pignorado (pdf 10, folios 402 a 406, c.1), se hallan configuradas las exigencias consignadas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en comentario, seguir adelante la ejecución, para que con el producto de la venta del inmueble pignorado se pague a la demandante el crédito y las costas a cuyo pago será condenada la demandada, según lo dispone el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso¹.

Inscrito, además, el embargo, se comisionará para la práctica del secuestro a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca con las facultades de las cuales hace referencia el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por el Banco BBVA Colombia S.A., contra Carlos Alberto González Camargo y Trinidad María Curcio Mercado, para que con el producto de la venta del bien inmueble hipotecado se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO. - ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado.

TERCERO. - COMISIONAR para la práctica de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **300- 398319**, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, con las facultades de las cuales trata el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

¹ “En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas **a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código” (negrillas ajenas al texto).

Por secretaría, líbese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

CUARTO. - ORDENAR a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

SEXTO. - CONDENAR en costas a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$6.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO. - ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7497c3cf6ebdca9c1d023d12864edc546d1c7828ce29e5c6ab57c26c53f11e8**

Documento generado en 25/05/2022 11:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>